

**RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto modificado del reformato de replanteo de la sección entre la estación de Fabra y Puig a San Andrés, del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona. Expropiaciones. Grupo VIII. Término municipal de Barcelona.**

Perteneciendo dichas obras al plan de inversiones públicas para el período de 1964-1967 («Boletín Oficial del Estado» número 133, de 3 de junio de 1964, apartado 4.2.1), llevan implícitamente la declaración de urgencia, de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963, y por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1957, por el presente edicto se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «La Vanguardia Española» y «El Noticiero Universal», de Barcelona, que el día 24 del corriente mes de febrero, a partir de las diez horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo a lo establecido en dichas Leyes, siguiendo el orden correlativo de dichas relaciones.

A los efectos señalados se convoca en las propias fincas a los propietarios y afectados, quienes podrán concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo el abono de sus honorarios de cuenta de los mismos.

Barcelona, 8 de febrero de 1967.—El Ingeniero representante de la Administración, Juan Molíns.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Soler.—833-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 5 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Muerza, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Muerza, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Muerza, S. A.», debemos revocar por contraria a derecho la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y sin entrar en la cuestión de fondo, anulamos y dejamos sin efecto el acta de infracción número mil ciento veinticuatro, del sesenta y dos, levantada a la Empresa recurrente por la Inspección de Trabajo de Navarra por supuesto incumplimiento de las disposiciones reguladoras del trabajo nocturno del personal femenino en su fábrica de conservas vegetales de San Adrián y todas las actuaciones practicadas en el expediente a que dió lugar la mencionada acta, ordenando se devuelva a la Sociedad actora la cantidad de siete mil doscientas pesetas, importe de la multa de seis mil pesetas más el veinte por ciento; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de enero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, acordado entre la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (E. N. H. E. R.), y sus trabajadores, de la rama de la Construcción.**

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (E. N. H. E. R.), y sus trabajadores, de la rama de la construcción; y

Resultando que oportunamente tuvo entrada en el Registro General de este Ministerio, remitido por la Secretaría General de la Organización Sindical, el texto aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio, con informe de su alcance y trascendencia, y haciendo mención a la no repercusión en los precios, como consecuencia de los beneficios concedidos a los trabajadores;

Resultando que las condiciones pactadas son beneficiosas tanto para la Empresa como para los trabajadores, y que según se hace constar en el artículo 49 (cláusula de repercusión en precios) las mejoras establecidas no implicarán elevación de los de E. N. H. E. R.;

Resultando que observada ineficacia parcial en el texto del Convenio, según el supuesto contemplado en el artículo 20, número 2, apartado b) del Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, se devolvió por este Centro Directivo el acordado Convenio para su reconsideración por la Comisión Deliberadora, trámite que se cumplió según cláusula revisoria, por la que se modificaron los extremos objetos de reparo;

Resultando que remitido el Convenio a informe de la Dirección General de Previsión, a efectos de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, el citado Organismo lo informó favorablemente, sin oponer reparo alguno;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión Deliberadora del referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia que justifican la aprobación del citado texto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y que tales mejoras se estiman beneficiosas tanto para la Empresa como para los trabajadores, sin que contravengan preceptos de superior rango administrativo ni lesionen intereses de carácter general;

Considerando que la interpretación de los Convenios Colectivos Sindicales corresponde a la autoridad laboral que los apruebe por medio de resolución fundamentada, y su vigilancia, al Cuerpo Nacional de Inspección Técnica del Trabajo, según la vigente legislación, por cuya razón las actuaciones de la Comisión Mixta se entienden limitadas a la vía conciliatoria y sin perjuicio, si sus intentos no tuvieran éxito, de la competencia de los Organismos citados;

Considerando que, según se deduce de la unanimidad de lo estipulado y del hecho de que las mejoras económicas no repercutirán en los precios, no existe inconveniente en la aprobación del Convenio de referencia, por lo que:

Vistos los textos legales citados y demás de oportuna y general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, concertado entre la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (E. N. H. E. R.), y sus trabajadores afectos a la rama de la construcción de la referida Empresa.

Contra la presente Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según se determina en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en Orden de 19 de noviembre de 1962, que modifica la también Orden de 24 de enero de 1959.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA «EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA, SOCIEDAD ANONIMA» (E. N. H. E. R.)**

**RAMA CONSTRUCCION**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.º AMBITO TERRITORIAL.**

El presente Convenio afecta a las provincias en las cuales E. N. H. E. R. desarrolla actividades encuadradas en la Reglamentación Nacional de la Construcción y Obras Públicas de 11 de abril de 1946 y previstas en el artículo 64 de la Reglamentación Nacional de Electricidad de 9 de febrero de 1960.

**Art. 2.º AMBITO PERSONAL.**

Queda sujeto a este Convenio la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, encuadrado en la Rama Laboral de la Construcción, y el que ingrese en el futuro en dicha rama laboral durante la vigencia del mismo.

No queda incluido en el Convenio el personal a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y el que en la Empresa se halla clasificado en las categorías de Ingenieros, Apoderados y superiores.

**Art. 3.º AMBITO TEMPORAL.**

La duración del presente Convenio será la de dos años, a partir de la fecha de su aprobación oficial. El Convenio surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1966 para el personal presente en la Empresa en el momento de su firma.

**Art. 4.º REVISIÓN Y PRÓRROGA.**

Serán causas de revisión las siguientes:

a) Incremento del índice oficial general nacional de coste de vida en un 10 por 100, o superior, referido a 1 de enero de 1966.

b) El hecho de que por disposiciones oficiales se establezcan mejoras que sean superiores a la totalidad de las señaladas en este Convenio, globalmente consideradas.

El índice que se ha citado será el aplicable mientras se disponga con carácter oficial y, en otro caso, el que se establezca con tal carácter.

La primera de las causas de revisión citadas afectará únicamente a la escala salarial del Convenio.

**Prórroga:**

De acuerdo con el Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales la vigencia del presente Convenio se prorrogará tácitamente por períodos anuales, a no ser que se denuncie, con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad, por cualquiera de las partes.

**CAPITULO II****Organización del trabajo****Art. 5.º ORGANIZACIÓN.**

De acuerdo con lo que se establece en el artículo quinto de la Reglamentación Nacional de la Construcción y Obras Públicas, corresponde a la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, por lo que podrá implantar los métodos y procedimiento de racionalización y valoración de las labores, basándose en los sistemas científicos que se adapten a las peculiaridades de esta actividad en E. N. H. E. R., todo ello teniendo en cuenta los casos en que específicamente y por disposición oficial atribuyan competencia a la autoridad laboral.

Se tendrán muy en cuenta los principios de co-gestión establecidos por las vigentes Leyes españolas.

**Art. 6.º CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y VALORACIÓN DE LOS MISMOS.**

Una vez ultimados los trabajos que se lleven a cabo en la Empresa para la calificación y valoración de los puestos de trabajo con intervención de las Comisiones Mixtas designadas al efecto, se procederá a aplicar el resultado, adoptando los actos de reorganización a que haya lugar y moviendo de sus puestos en su caso al personal afectado por la misma. La Dirección de la Empresa se obliga a poner fin a los trabajos de valoración dentro del primer semestre de 1967, siempre que no aparezcan obstáculos no imputables a la Empresa.

Las mejoras económicas que puedan derivarse de la aplicación del sistema de valoración de puestos de trabajo no podrán ser absorbidas por las que resultan del presente Convenio ni tampoco crearán ningún derecho de repercusión económica retroactiva respecto a las fechas de su efectiva aplicación.

**Art. 7.º FORMACIÓN Y ADAPTACIÓN PROFESIONAL.**

La Empresa organizará sistemas de formación profesional para facilitar al personal su adaptación a los métodos de trabajo que se implanten o para su formación en sí, mediante la realización de cursos u otros métodos adecuados. El personal habrá de someterse a las pruebas físicas e intelectuales que se señalen para optar a los distintos puestos de la Empresa, oyéndose a este respecto a los Jurados de Empresa.

En los casos en que la Empresa facilite medios de formación y adaptación profesional se enunciarán específicamente las condiciones económicas y labores de los cursos.

Se ampliarán los sistemas de formación profesional a todos los estamentos laborales; la participación en los mismos se tendrá especialmente en cuenta en los ascensos por cobertura de vacantes y será factor a considerar en los aumentos de retribución, especificándose así en los baremos previstos a estos efectos.

La realización de cursos no dará lugar necesariamente a la subsiguiente ocupación de puestos de trabajo o a ascenso a no ser que así se determinara previa y específicamente en la correspondiente convocatoria; no obstante se tendrá siempre en cuenta a los efectos de idoneidad profesional para la cobertura de puestos relacionados con las materias del curso.

**Art. 8.º RENDIMIENTOS NORMALES Y RENDIMIENTOS ÓPTIMOS.**

Paralelamente al estudio de calificación y valoración de puestos de trabajo se procederá a la determinación en los casos en que sea posible de la actividad normal y óptima a desarrollar en cada puesto, con intervención de la dirección y representación social.

Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio corresponden a un rendimiento normal.

Para la determinación de rendimientos y fijación en su caso de incentivos la Empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos en que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

**Art. 9.º TABLAS DE RENDIMIENTOS.**

Las tablas de rendimientos desarrollando las publicadas como anexo a la Reglamentación Nacional de la Construcción se confeccionarán con intervención de los Jurados de Empresa y no entrarán en vigor hasta tanto sean aprobadas por la autoridad laboral competente.

**CAPITULO III****Normas de orden y disciplina****Art. 10. PREMIOS Y SANCIONES.**

En el Reglamento de Régimen Interior correspondiente a esta actividad de la Empresa se desarrollarán los apartados de premios y sanciones, de conformidad con la Reglamentación Nacional de Construcción y Obras Públicas.

**Art. 11. DISMINUCIÓN DE PRODUCTIVIDAD.**

La falta voluntaria y continuada de rendimiento normal en el trabajo será considerada como falta muy grave y de particular relevancia en función de los valores de contraprestación laboral que resultan del presente Convenio.

**CAPITULO IV****Permanencia, clasificación y escalafones****Art. 12. ACCESO DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN A LAS PLANTILLAS ELÉCTRICA Y DE CEMENTO DE LA EMPRESA.**

Es criterio unánime del presente Convenio el otorgar al personal encuadrado en la Rama Laboral de la Construcción las máximas posibilidades para incorporarse a las actividades permanentes de la Empresa, sea de la Electricidad o del Cemento, y a tales efectos se adopta como principio general el que dicho personal de la Construcción tendrá preferencia total y absoluta frente a terceros para ocupar plazas en dichas actividades.

**Art. 13. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN A PLANTILLAS PERMANENTES.**

La Empresa procurará determinar y publicar las vacantes que se produzcan en las actividades permanentes de la misma, con la máxima antelación posible; publicadas dichas vacantes, se otorgará opción al personal de la Rama de la Construcción para que pueda acceder a las mismas, a cuyo efecto se prevén los cursillos mencionados en el artículo séptimo de este Convenio, uno de cuyos fines principales, según se dice, es el de que se obtenga la idoneidad profesional, que es requisito indispensable para la cobertura de las citadas plazas permanentes.

A efectos de los concursos previstos en el presente artículo se considerará como antigüedad del trabajador la que efectivamente tenga en la Empresa, abstracción hecha de la Rama laboral a que pertenezca.

Los baremos para la determinación, mediante puntos, de méritos para la cobertura de plazas de carácter permanente se establecerán con intervención expresa de los legales representantes sociales del personal de la Rama de la Construcción.

Las modalidades para la cobertura de plazas de carácter permanente quedarán reguladas dentro de las normas establecidas en el capítulo siguiente.

**CAPITULO V****Ingresos, cobertura de vacantes, ascensos y aumentos retributivos**

Continuando el propósito manifestamente enunciado en el anterior Convenio por la Empresa de mantener las tres Ramas de producción: Electricidad, Cemento y Construcción, y dentro del criterio de unidad de empresa, el personal podrá pasar indistintamente de una Rama a otra manteniendo el principio de prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en relación a terceros, siempre naturalmente, que reúnen las condiciones de idoneidad profesional exigidas por la plaza, que será factor determinante y en su caso excluyente.

**Art. 14. INGRESOS.**

Se define como ingreso la contratación e incorporación de personal ajeno a la Empresa.

El ingreso se efectuará por las categorías previstas en la Reglamentación Nacional de la Construcción, con las excepciones que en la misma se determinan.

Podrán, no obstante, producirse ingresos de personal del exterior por otras categorías distintas a las normales de entrada cuando por falta de idoneidad profesional u otras causas debidamente justificadas no pudieran ser cubiertas por personal de la propia Empresa.

## Art. 15. COBERTURA DE VACANTES.

Por cobertura de vacantes se entiende exclusivamente la determinación del personal perteneciente a cualquiera de las ramas de la Empresa que deba ocupar las vacantes que se produzcan en la misma.

Para ello se seguirán los siguientes turnos:

- 1.º Un tercio de libre designación de Empresa.
- 2.º Un tercio de concurso de méritos entre el personal de igual o superior categoría que la vacante.
- 3.º Un tercio de concurso-oposición entre el personal de otras categorías.

Para estos concursos se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en la Reglamentación Nacional correspondiente a la plaza vacante, respecto a fechas, condiciones, méritos, títulos, etcétera, que se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Con objeto de agilizar los concursos, en interés de ambas partes, se pacta expresamente que el plazo de publicidad de los mismos será de diez días, a partir de su publicación en los tablones de anuncios; a tal efecto se ampliará la implantación de dichos tablones a todos los lugares de trabajo que por su situación y censo laboral lo justifiquen.

La resolución del concurso y adjudicación de plazas traerá consigo en el tercer turno de los antes descritos el ascenso automático a la categoría de la plaza.

En cualquier caso la Empresa podrá aplicar el examen psicotécnico, y en todos los casos deberá superarse para la adjudicación definitiva de la plaza un periodo de prueba de duración igual a la mitad de los establecidos para los ingresos en la Reglamentación Nacional de la plaza de que se trate.

Para la resolución del concurso se aplicará un baremo de valoración de méritos, tomando como base el ya aprobado por los Jurados de Empresa y atemperándolo a los principios emanados del presente Convenio; dicho nuevo baremo se incorporará al Reglamento de Régimen Interior.

## Art. 16. ASCENSOS.

Queda establecido que a los efectos del presente Convenio se entenderá exclusivamente por ascenso el aumento de categoría que se produzca con motivo de una cobertura de vacantes; por consiguiente, tales ascensos se regirán por las normas que se contienen en el artículo anterior.

## Art. 17. AUMENTOS RETRIBUTIVOS.

Las mejoras salariales que puedan conferirse al personal que continúe en el mismo puesto de trabajo no se considerarán como ascensos, y tendrán la denominación específica de «aumentos retributivos», se considerarán como aumentos personales, se representarán por letras, cuyos valores se detallan en el anexo número 2 de este Convenio, y serán en todo caso de libre concesión de Empresa, pudiendo ser de aplicación a todas las categorías laborales.

Los niveles salariales alcanzados por aplicación del sistema de «aumentos retributivos»—letras—serán absorbidos en caso de ascenso, a no ser que representaran un nivel superior, en cuyo caso se mantendrá la mayor retribución conseguida.

El Calcador, al año de su ingreso en la categoría, percibirá automáticamente el aumento retributivo correspondiente a una letra, tal como figura en el anexo número 2; a estos efectos el personal que en la actualidad detente dicha categoría recibirá el incremento con efectos a partir de 1 de enero de 1966, si llevara un año en la misma en tal fecha y no lo llevara a partir del momento que lo alcance.

## CAPITULO VI

## Régimen económico

## Art. 18. RETRIBUCIONES FIJAS.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá las retribuciones que se expresan en el anexo número 2, en el que se contienen las percepciones actuales, las mejoras del presente Convenio y las que en conjunto resultan de ambas.

## Art. 19. MEJORAS DEL CONVENIO.

Las mejoras de este Convenio mencionadas en el artículo anterior se concretan en las siguientes:

a) Para el Personal Técnico, Administrativo, Sanitario, Docente, Auxiliares administrativos, Aspirantes, Botones de la Escala de Subalternos y Aprendices de la del Personal Obrero, a excepción de las categorías de Auxiliares administrativos de primera y segunda, Telefonistas y Calcadores, tal como queda reflejado en el anexo número 2: el 15 por 100 del importe total anual de los emolumentos denominados «Sueldo o salario tipo E. N. H. E. R.», «Plus primer Convenio» y «Plus prórroga Convenio» correspondiente a doce mensualidades ordinarias, a cuyo resultado debe añadirse el 15 por 100 sobre el «Salario o sueldo tipo E. N. H. E. R.», más el «Plus primer Convenio» de las cuatro pagas extraordinarias.

b) Para el personal de las categorías de Auxiliares administrativos de primera y segunda, Telefonistas, Calcadores: el 20 por 100 sobre iguales bases retributivas que las anteriores.

c) Para el Personal Obrero, Subalterno y Auxiliares de obra: el 21 por 100 sobre «Salario tipo», «Plus Convenio» y «Plus prórroga Convenio» correspondiente a doce mensualidades ordinarias, a cuyo resultado deberá añadirse el 21 por 100 sobre el salario tipo de las dos pagas extraordinarias.

En lo sucesivo y para el personal comprendido en los apartados a) y b) anteriores, las retribuciones salariales se harán efectivas, a partir de la vigencia del presente Convenio, de la siguiente forma:

A los importes anteriores se añadirá el «Plus prórroga de Convenio» anual y la cantidad total que resulte se dividirá por 16, constituyendo tal cifra el importe que se aplicará a cada una de las pagas ordinarias y extraordinarias.

Para el personal del apartado c) anterior, al importe que se obtenga de aplicar el 21 por 100 sobre las bases retributivas especificadas se le sumará el «Plus prórroga Convenio», de lo que resultará una cantidad que se denominará «Plus segundo Convenio».

Como ya se ha dicho, las pagas extraordinarias se verán incrementadas en el 21 por 100 del salario tipo correspondiente.

En las remuneraciones que se especifican en el anexo número 2 van incluidos los beneficios, según quedó dispuesto en la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1961.

El plus del presente Convenio referido en el anterior apartado c) queda sometido al siguiente sistema:

- Corresponde a un rendimiento normal, por lo tanto, podrá ser disminuido individualmente, parcial o totalmente, por falta de rendimiento
- Se atenderá a una sistemática similar a la que venía rigiendo a estos efectos para el anterior «Plus de Convenio».
- Sólo se percibirá por los días efectivamente trabajados y en proporción al número de horas ordinarias trabajadas en el mismo.

Las cantidades detraídas por no alcanzarse un rendimiento normal se destinarán al fondo del Plus familiar del grupo laboral correspondiente.

Los «aumentos retributivos»—artículo 17, letras—, como formando parte del sueldo o salario, quedarán afectados por las citadas mejoras. Aparte lo anterior, dichas mejoras no tendrán repercusión en concepto salarial alguno, computándose únicamente a los efectos de accidentes de trabajo y enfermedad.

## Art. 20. RETRIBUCIÓN CON INCENTIVO, PRIMAS, PREMIOS, DESTAJOS.

*Personal obrero, Auxiliares de obra y Subalterno*

## Destajos:

La Empresa y los productores tienen interés en mantener el sistema de destajos, clásico en la construcción, y por lo tanto se utilizará el citado sistema con incentivo en todos aquellos trabajos susceptibles de aplicación. En cada caso será objeto de contrato por duplicado entre trabajador y Empresa, en el que se fijarán claramente las condiciones del destajo; se recomienda que se determine en los contratos de destajo no sólo los precios unitarios, sino también las unidades de obra a realizar.

Las demasías o porcentajes mínimos y máximos previstos en los artículos 50 y 54 de la Reglamentación de la Construcción se calcularán adoptando como base el salario tipo ENHER, en la misma forma que quedó establecida en el anterior Convenio.

## Premios:

Al personal que por la naturaleza de sus labores no se le pueda aplicar el sistema de destajo, la Empresa le otorgará premios calculados libremente por ésta en función de las mejoras sobre el rendimiento normal observables y siempre que las tales mejoras se produzcan.

## Primas:

En el supuesto de que no siendo aplicable el sistema de destajos se pueda calcular una prima con arreglo a una norma, la misma se establecerá con intervención del Jurado de Empresa.

*Personal técnico, administrativo, jurídico, sanitario, docente y subalterno de oficinas centrales*

## Primas:

Para este grupo de personal se estudiará una fórmula que, basándose en los mismos principios y factores iniciales que la prevista para el personal de explotación eléctrica de la Empresa, tenga en cuenta especialmente: Los días efectivamente trabajados, la puntualidad, el rendimiento personal y la puntuación de la Jefatura correspondiente; las fórmulas concretas de las mismas se pasarán a información del Jurado competente dentro del plazo máximo de dos meses, a partir de la firma de este Convenio.

**Premios:**

Dentro de los principios de dedicación y de rendimiento superior al normal, la Empresa podrá conceder premios al personal que se haga acreedor a ellos.

Como principio general a todas las primas se reputarán a todos los efectos como días trabajados los que se dediquen a actividades sindicales u oficiales como consecuencia de convocatorias o citaciones reglamentariamente efectuadas.

Las primas previstas para el personal técnico, administrativo, jurídico, sanitario, docente y subalterno de oficinas centrales se aplicarán con efectos a partir del 1 de enero de 1966

**Art. 21. AUMENTOS PERIÓDICOS POR ANTIGÜEDAD.**

*Personal técnico, administrativo, jurídico, sanitario, docente y subalterno de oficinas centrales*

Se mantendrán los principios, bases y cuantías establecidos en el primer Convenio, sin que, por lo tanto, repercutan en dicho concepto las mejoras del presente que figuran en el artículo 19

*Personal obrero, auxiliares de obra y resto subalterno*

Se incrementarán las actuales bases de cálculo con el «Plus primer Convenio», manteniéndose lo establecido en el anterior Convenio respecto a la subsistencia de los premios de antigüedad no obstante los posibles ascensos.

**Art. 22. PLUS FAMILIAR.**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1946 y Ley de 28 de diciembre de 1963, el Plus familiar se seguirá calculando como se venía haciendo en 31 de diciembre de 1962 y sobre iguales bases económicas.

**Art. 23. COMPLEMENTO FAMILIAR.**

Con independencia de lo dispuesto en materia de Plus familiar por las disposiciones vigentes, la Empresa abonará a:

- Personal técnico, administrativo, jurídico, sanitario, docente y subalterno de oficinas centrales, un complemento sobre el valor del punto que resulte de la aplicación de las mencionadas disposiciones hasta que alcance éste la cantidad de doscientas pesetas
- Personal obrero, auxiliar de obra y resto subalterno, un complemento de veinticinco pesetas por punto y mes.

Dicho complemento, en las liquidaciones de Plus familiar que se practiquen, figurará en epígrafe aparte, debidamente especificado y bajo la denominación «Complemento familiar ENHER». La independencia de tal concepto no es solamente denominativa, sino institucional.

**Art. 24. PLUS ESTANCIA EN OBRAS.**

Se mantiene en sus propios términos y cuantía lo establecido al efecto en el artículo 19 del primer Convenio Colectivo; en consecuencia, continuará pagándose al personal técnico, administrativo, sanitario, jurídico y docente con destino fijo en las zonas del Ribagorzana y Ebro, mientras preste sus servicios en tales zonas, un 25 por 100 sobre el sueldo tipo Empresa y el Plus Primer Convenio.

Este Plus absorbe el denominado de Altura en las zonas de obligado pago y se percibirá sólo en las doce mensualidades ordinarias. El personal que perciba «Plus de Estancia en Obras» tiene engosadas las horas extraordinarias que pueda realizar, en el citado Plus, hasta un máximo de doscientas cuarenta horas anuales. El personal que opte por el sistema de pago de las horas extraordinarias percibirá las que efectivamente realice, en forma reglamentaria, no participando, en este caso, del Plus de Estancia en Obras.

**Art. 25. PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá las siguientes pagas o gratificaciones extraordinarias:

*Personal técnico, administrativo, jurídico, sanitario, docente y subalterno de oficinas centrales*

- a) Paga de marzo.—Se abonará el día 15 de dicho mes.
- b) Paga del 18 de julio.—Se abonará el día 17 de dicho mes.
- c) Paga de octubre.—Se hará efectiva el día 1 del citado mes.
- d) Paga de Navidad.—Se abonará el día 22 de diciembre.

*Personal obrero, Auxiliares de obra y resto de personal subalterno*

- a) Paga del 18 de julio.—Se abonará el día 17 de dicho mes.
- b) Paga de Navidad.—Se abonará el día 22 de diciembre.

El importe de tales gratificaciones es el que figura en el anexo número 2 del presente Convenio y se menciona en el artículo 19.

**Art. 26. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.**

*Personal técnico, administrativo, jurídico, sanitario, docente y subalterno de oficinas centrales*

Se calculará, sin variación sobre el anterior Convenio, según los porcentajes señalados en la Reglamentación Nacional y Eléctrica sobre el importe de dieciséis mensualidades, computadas sobre el sueldo mínimo reglamentario legal, incrementado, en su caso, con los aumentos periódicos de antigüedad realmente percibidos.

De producirse la elevación del salario mínimo legal, se modificará la base de cálculo de esta participación

*Personal obrero, Auxiliares de obra y resto de personal subalterno*

Como se ha dicho en el artículo 19, esta participación se halla incluida en las percepciones salariales del presente Convenio.

**CAPITULO VII****Régimen de trabajo****Art. 27. JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.**

La Dirección, con la única finalidad\* de dar satisfacción al personal, mantendrá durante la vigencia del presente Convenio el régimen de jornada continuada actual —de ocho a quince—, aplicable al personal técnico y administrativo, jurídico, sanitario y docente de las oficinas centrales y demás centros que actualmente lo disfruten

El personal subalterno de los referidos centros de trabajo se atenderá, en principio, a la jornada ordinaria; excepcionalmente, la Dirección autorizará en casos concretos e individuales la práctica de la jornada continuada que antes se cita, sin que ello sea vinculativo en cuanto al periodo de su práctica, ni genere el derecho al percibo de horas extras si éstas no excedieran en conjunto a las de la jornada ordinaria.

La disminución manifiesta y colectiva en el rendimiento normal del trabajo y el acrecentamiento también manifiesto del número global de horas extras podrá constituir motivación para reponer la jornada y horario anteriores.

Para el resto del personal y centros de trabajo no mencionados anteriormente, se mantendrá el horario actual, pero se estudiará, con intervención del Jurado o Jurados de Empresa, el establecimiento de un horario que, manteniendo las características y necesidades laborales de dicho personal y centros, tienda a la concentración de la jornada.

**Art. 28. HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Es competencia de la Dirección el proponer y, en su caso autorizar, los trabajos en horas extraordinarias en aquellos casos que considere oportuno; la realización de las mismas, salvando las situaciones previstas por el artículo 74 de la Reglamentación Nacional de la Construcción y Obras Públicas es de libre aceptación del personal, el cual tiene derecho, según lo reglamentado, a su cobro con los porcentajes de recargo dispuestos por la Ley El régimen económico de las horas extraordinarias será el siguiente:

1.º Para el personal: Obrero, subalterno, administrativo, hasta Oficial primera, inclusive, y hasta Delineante segunda, inclusive, en la escala técnica, que no perciban Plus de Estancia en Obras, se seguirá el régimen normal en cuanto al pago de las horas extraordinarias que realicen

Se exceptúan de esta norma general los Conductores dedicados a transportes generales y de cemento, para los cuales continuará vigente el sistema de prima, que actualmente vienen percibiendo en régimen paccionado.

2.º Para el personal técnico, administrativo, jurídico, sanitario y docente por encima de las categorías antes indicadas, con destino en las oficinas centrales y en obras fuera de las zonas Ribagorzana y Ebro, se establecerá un régimen alternativo de pacto global individual de horas extraordinarias o abono de las mismas en condiciones reglamentarias.

a) En el primer caso no se procederá al cómputo ni abono de las horas extraordinarias trabajadas, compensándose globalmente el posible importe de las mismas mediante los premios anuales que la Dirección se reserva.

b) En el segundo caso se procederá al pago de las horas que se realicen, considerándose esta circunstancia en los posibles premios anuales que establezca la Dirección.

3.º Para toda el personal técnico, administrativo, jurídico, sanitario, docente y subalterno con destino en las zonas del Ribagorzana y Ebro, se establece igualmente un sistema de régimen opcional.

a) El personal que en dichas zonas de obras desee acogerse al régimen reglamentario de horas extraordinarias, se le abonarán las que realice, no participando en este caso en el Plus de Estancia en Obras

b) Si opta por el pacto global, en el que queda comprendido el Plus de Estancia en Obras indicado en el artículo 24 de este Convenio, se considerará especialmente su prestación laboral efectiva en los premios anuales de la Dirección.

De no desear acogerse a dicho régimen cobrará las horas extras que efectivamente realice y esta circunstancia se le tendrá en cuenta en los premios anuales.

En los casos especiales en que por la índole del trabajo se haga indispensable la realización de una jornada notoriamente superior a la normal, se tendrá en cuenta dicha circunstancia al establecer el pacto global.

El personal afectado por lo anteriormente expuesto deberá definirse expresa e indistintamente por el sistema que opte mediante la cumplimentación de un impreso que le será entregado al efecto; caso de optar por el pacto global formalizará las condiciones por escrito si la Empresa así lo requiere; si no hubiera acuerdo se entenderá que opta por el sistema ordinario. La duración del pacto global individual será de un año.

En todos los casos corresponderá a la Dirección General o a quien expresamente delegue, la autorización de todos aquellos trabajos que deban ser realizados en horas extraordinarias. La alteración de este precepto, como no sea por causa de evidente urgencia, dará lugar a la sanción del autorizante indebido.

#### Art. 29. VACACIONES.

Los periodos de vacaciones se abonarán con arreglo a los emolumentos reales que se derivan del presente Convenio.

Se mantiene en sus propios términos el régimen establecido en el Convenio anterior para el personal técnico, administrativo, jurídico, sanitario, docente y auxiliares de obra, a saber:

- Hasta los cinco años de servicio, veinte días.
- De cinco a diez años de servicio, veinticinco días.
- De diez años en adelante, treinta días.

El personal obrero y subalterno se atenderá al siguiente régimen:

- Hasta cinco años de servicio, quince días.
- De cinco años en adelante, un día más por año de servicio, hasta completar veinte días, que es el máximo.

En caso de que estas condiciones resultaran inferiores a las establecidas por la Orden de 3 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 152), se modificarán en su día, adaptándose exactamente a la misma.

#### Art. 30. LICENCIAS.

El régimen que a estos efectos viene aplicándose en la Empresa se hará constar específicamente en el Reglamento de Régimen Interior.

### CAPITULO VIII

#### Seguridad Social

#### Art. 31. COMPLEMENTO ENFERMEDAD.

Se mantiene el régimen más beneficioso que actualmente viene disfrutando el personal técnico, administrativo, jurídico, sanitario, docente y subalterno de oficinas centrales, a saber: Las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad se complementarán por la Empresa, hasta alcanzar el ciento por ciento de la retribución mensual ordinaria completa, que resulte de la aplicación del presente Convenio.

Se incrementará para el personal obrero, auxiliares de obra y resto de personal subalterno, la prestación económica del Seguro de Enfermedad hasta alcanzar el 60 por 100 de la retribución real resultante del presente Convenio para el personal sin beneficiarios, y el 75 por 100 para el que los tenga.

La aplicación de ambos regímenes se efectuará previo informe favorable del Servicio Médico de Empresa, que deberá ser oído preceptivamente. Cuando el informe médico sea negativo, deberá cursarse copia del mismo al Jurado de Empresa competente.

#### Art. 32. COMPLEMENTO LARGA ENFERMEDAD.

La concesión de complementos económicos a la prestación de larga enfermedad de la Mutualidad correspondiente, tendrá, en todo caso, carácter graciable y será objeto de concesión individual por la Dirección, en cada caso concreto, quien determinará su duración y cuantía, e incluso su no concesión; no obstante se examinarán por la Empresa, previo informe del Jurado, todos los casos que le sean planteados.

#### Art. 33. COMPLEMENTO ACCIDENTES DE TRABAJO.

##### *Personal técnico, administrativo y subalterno de oficinas centrales*

En los casos de incapacidad temporal se complementarán por un periodo máximo de dieciocho meses las pensiones correspondientes hasta alcanzar el ciento por ciento de la retribución periódica ordinaria completa de este Convenio, siempre que no resulte inferior a lo dispuesto por la legislación general en materia de accidentes, que se calcula a razón del setenta y cinco por ciento del salario real, computado según los promedios establecidos en el Reglamento de Accidentes de Trabajo.

##### *Personal obrero, Auxiliares de obra y resto de personal subalterno*

Siendo altamente protectora la vigente legislación sobre accidentes de trabajo y, dada la generalización del sistema de retribución con incentivo en este grupo laboral, se aplicará para el mismo el régimen general sobre la materia.

#### Art. 34. COMPLEMENTO POR VINCULACIÓN.

Dados los principios generales de eventualidad derivados del artículo 64 de la Reglamentación Nacional de Electricidad de 9 de febrero de 1960 y no obstante el propósito de la Empresa de proseguir en su actividad de la construcción, ha querido prever tales contingencias de eventualidad y asegurar en cierta manera a su personal encuadrado en la Rama de la Construcción frente a las mismas.

Puesta en evidencia después del estudio de las diferentes Comisiones la presumible ineficacia, dados los supuestos antes consignados de complemento al Mutualismo Laboral se ha previsto y pactado un sistema de indemnización por vinculación que se atenderá a los siguientes términos:

##### Indemnización por vinculación:

A partir de los cinco años de antigüedad al servicio de la Empresa el personal que cause baja en la misma por terminación de los trabajos de construcción percibirá una indemnización por vinculación, a tenor de las cuantías siguientes:

- Por cada año o fracción de un año que exceda de los cinco y hasta los doce de servicio: dos semanas —catorce días— de sueldo o salario real, correspondiente al tiempo del evento.
- Tres semanas —veintiún días— del propio sueldo o salario por cada año o fracción anual que exceda a los doce años antes previstos.

Dicha indemnización por vinculación será compatible y, por lo tanto, no absorbible con las indemnizaciones previstas por la Orden ministerial de 3 de junio de 1966 —«Boletín Oficial del Estado» número 152— referente al «personal fijo de obra» o por las que en definitiva pueda establecer la Magistratura de Trabajo competente, cuando se trate de «personal fijo de plantilla», según clasificación de los artículos 13 y 14 de la Reglamentación Nacional de la Construcción.

Por «terminación de los trabajos de construcción» se entiende la que se produzca total o parcialmente en las distintas obras o centros de trabajo de la Empresa.

#### Art. 35. ORFANDAD.

Se mantiene para el personal técnico, administrativo, jurídico, sanitario, docente y subalterno de oficinas centrales el régimen establecido en el anterior Convenio. Para el resto del personal, la Dirección, a propuesta del Jurado de Empresa correspondiente, estudiará los casos especiales que se le planteen.

#### Art. 36. NUPCIALIDAD.

Al personal técnico, administrativo, jurídico, sanitario, docente y subalterno de oficinas centrales afecto a este Convenio que lleve como mínimo un año de permanencia en la Empresa, se le concederá un premio de nupcialidad consistente en una mensualidad por el importe de una paga ordinaria del presente Convenio, con la única exclusión del Plus y Complemento Familiar. Al resto del personal se le concederá dicho premio de nupcialidad cuando alcance una antigüedad de cuatro años en la Empresa.

Dicho premio se hará efectivo a la simple exhibición del certificado oficial de matrimonio.

#### Art. 37. NATALIDAD.

Se aplicará idéntico criterio retributivo y de temporalidad que se ha establecido en el artículo anterior, por cada hijo legítimo, efectivamente nacido según los términos del artículo 30 del Código Civil. El premio se hará efectivo en su integridad a la simple presentación del oportuno certificado oficial.

### CAPITULO IX

#### Atenciones sociales

#### Art. 38. PRINCIPIOS GENERALES.

La Empresa, manteniendo la tónica enunciada en el primer Convenio, se propone proseguir el camino emprendido en materia de atenciones sociales; a tal efecto, no sólo promoverá iniciativas, sino que recibirá de los Jurados y estudiará con el máximo interés las propuestas que en este sentido se le presenten.

#### Art. 39. SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Al personal que reciba directamente el suministro de energía eléctrica de la Empresa le será concedido un régimen especial, consistente en la aplicación de la tarifa de 0,60 pesetas kwh, más el complemento Ofite, respetándose las condiciones más beneficiosas que se hallen establecidas en la actualidad.

**Art. 40 ENSEÑANZA**

Prosiguiendo en la declaración de principios contenida en el artículo 37 del primer Convenio, se constituirán en cada centro de trabajo Juntas o Patronatos titulares, que estudiarán y gestionarán la utilización de los medios oficiales o privados existentes o promoverán el apoyo económico de la Empresa para la solución de los problemas concretos, que no la encuentren por aquel medio; se incluyen en esta norma los Patronatos actualmente ya existentes en la zona de obras.

Se aplicará a los Encargados el régimen más beneficioso que disfruta el resto del personal del grupo operario.

**Art. 41. ECONOMATOS.**

La Empresa, en los lugares que no se vea precisada a hacerlo reglamentariamente, gestionará la adhesión del personal al economato o economatos allí existentes que reúnan las condiciones más beneficiosas.

**Art. 42. RESIDENCIAS.**

Residencias en zonas de obras:

Respecto a las residencias, alojamientos y albergues que la Empresa tiene instalados o instale en la zona de obras por razón directa del trabajo, se establece la más amplia intervención de los Jurados de Empresa, de forma que para cuantos extremos afecten a las mismas, tales como: Arrendatarios, precios, servicios, etc., será preceptiva la tal intervención y tenida en cuenta muy especialmente para cuantas disposiciones se adopten sobre las mismas.

Residencias de recreo:

La Empresa procurará por los medios directos a su alcance o mediante la gestión con Organismos Sindicales o turísticos el acceso de su personal a residencias de recreo y descanso que puedan compensar al mismo de sus esfuerzos en el trabajo.

**CAPITULO X**

**Acceso del personal a la propiedad de la Empresa**

**Art. 43.**

La Empresa informará y asesorará al personal y gestionará cerca de los Organismos crediticios oficiales o privados la obtención de facilidades para la adquisición de acciones por el personal, a tenor de los textos oficiales contenidos en la Ley de 21 de junio de 1960 y Orden ministerial de 30 de julio de 1961.

**CAPITULO XI**

**Reglamento de Régimen Interior**

**Art. 44.**

Tal como procede de conformidad a la vigente Legislación sobre Convenios Colectivos y Reglamento de Régimen Interior, una vez aprobado el presente Convenio se redactará por la

Empresa, en el plazo de tres meses, el oportuno Reglamento de Régimen Interior, el cual deberán informar los Jurados en el plazo de otros tres meses a contar desde su entrega a los mismos; si en este último período no formularan tales Jurados el informe correspondiente, se entenderá que dan su conformidad al proyecto.

**CAPITULO XII**

**Cláusulas adicionales**

**Art. 45. SALARIO HORA PROFESIONAL.**

El salario hora profesional queda reflejado en el anexo número tres y será el resultado de dividir el importe de las retribuciones que resulten del presente Convenio por el número de horas laborales del año

**Art. 46. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.**

Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico indivisible se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por la Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades reglamentarias, no sea aprobado en su total redacción.

**Art. 47. NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

En todo lo no expresamente pactado en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Reglamentación Nacional de la Construcción y Obras Públicas.

**Art. 48. CLÁUSULA DE ABSORCIÓN.**

En razón al principio de vinculación a la totalidad que se establece en el anterior artículo 46, las mejoras pactadas en el presente Convenio absorberán las que en el futuro puedan dictarse durante la vigencia del mismo y ello globalmente consideradas.

**Art. 49. CLÁUSULA DE REPERCUSIÓN EN PRECIOS.**

En atención a la mejora de productividad y rendimiento que se derivará de la aplicación del presente Convenio, aspiración unánime de ambas partes deliberantes, éstas hacen constar expresamente que las mejoras económicas contenidas en él no tendrán repercusión en los precios.

**Art. 50. COMISIÓN MIXTA.**

Sin menoscabo de las funciones directivas y ejecutivas que corresponden a la Empresa, ni de las atribuciones de la autoridad laboral y jurisdicciones contenciosas competentes, se crea una Comisión mixta con la finalidad de interpretar y aclarar con carácter previo cuantas dudas puedan suscitarse en la aplicación y ejecución del presente Convenio. Dicha Comisión estará compuesta de tres Vocales económicos y tres Vocales sociales designados por las Comisiones deliberantes de entre sus miembros. Actuará de Secretario el Vocal más joven; será Presidente el del Sindicato correspondiente atendiendo al ámbito del Convenio o a la persona en quien él delegue.

**ANEXO NUMERO 1**

**Denominaciones pactadas en 2.º Convenio Colectivo para el personal de Rama de Construcción de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (E. N. H. E. R.), y correspondientes equivalencias con las de la Reglamentación Nacional de la Rama**

Antiguas denominaciones de Empresas	Nuevas denominaciones acordadas	Equivalencias Reglamentación Nacional	Sueldos mínimos reglamentarios
-------------------------------------	---------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------

**ESCALA TECNICA**

**GRUPO 2.º—PERSONAL TITULADO**

Ayudante Técnico 1.ª .....	Ingeniero Técnico 1.ª .....	Ayudante de Ingeniero .....	3.169,40
Ayudante Técnico 2.ª .....	Arquitecto Técnico 1.ª .....	Aparejadores .....	
Ayudante Técnico 3.ª .....	Técnico Medio 1.ª .....	—	
—	Ingeniero Técnico 2.ª .....	—	
—	Arquitecto Técnico 2.ª .....	—	
—	Técnico Medio 2.ª .....	—	
—	Ingeniero Técnico 3.ª .....	—	
—	Ayudante Técnico 3.ª .....	—	
—	Técnico Medio 3.ª .....	—	

Antiguas denominaciones de Empresas	Nuevas denominaciones acordadas	Equivalencias Reglamentación Nacional	Sueldos mínimos reglamentarios
<b>GRUPO 3.º—EMPLEADOS TÉCNICOS</b>			
Auxiliar Técnico 1.ª	Auxiliar Técnico 1.ª	Ayudante de obra	2.957,40
Auxiliar Técnico 2.ª	Auxiliar Técnico 2.ª	Encargados Generales	2.750,70
Auxiliar Técnico 3.ª	Auxiliar Técnico 3.ª	Delineantes Superiores	2.639,40
Delineante Proyectista	Delineante Proyectista	Delineante 1.ª	2.109,40
Delineante 1.ª	Delineante 1.ª	Delineante 2.ª	1.800,—
Delineante 2.ª	Delineante 2.ª	Calcedor	1.800,—
Calcedor	Calcedor	Aspirante 18-20 años	1.800,—
		Aspirante 16-18 años	821,50

**ESCALA DE PERSONAL SUBALTERNO**

Conserje	Conserje	Conserje	1.800,—
Ordenanza	Ordenanza	Ordenanza	
Vigilante	Encargada Residencia	Enfermero	
Guarda Jurado	Dependiente Economato	Guarda Jurado	60,—
Mujer limpieza	Camarero	Vigilante	
	Vigilante	Botones	750,—
	Enfermero	Mujer limpieza	60,—

**ESCALA DE AUXILIARES DE OBRA**

Auxiliar Técnico obra	Auxiliar Administrativo obra	Auxiliar Técnico obra	60,—
Auxiliar Administrativo obra	Auxiliar Técnico obra	Auxiliar Administrativo obra	60,—
Listero	Listero	Listero	60,—
Almacenero	Almacenero	Almacenero de Almacén General	60,—
Auxiliar Administrativo femenino		Almacenero de obra	60,—

**ESCALA DE PERSONAL OBRERO**

Encargado	Encargado	Encargado de obra	68.635
Capataz	Capataz	Capataz, Jefe de Equipo	60,155
Oficial 1.ª	Oficial 1.ª	Jefe de Taller, Contra maestre	70,755
Oficial 2.ª	Oficial 2.ª		64,395
Ayudante	Ayudante	Entibador, Barrenero, Oficial de 1.ª y 2.ª, Ayudante, Peón especial, Peón, Pinches y Aprendices	60,155
Peón especial	Peón especial		60,—
Peón	Peón		26,235
Pinche 17-18 años	Pinche 17-18 años		31,005
Pinche 16-17 años	Pinche 16-17 años		25
Aprendiz de cuarto año	Aprendiz de cuarto año		
Aprendiz de tercer año	Aprendiz de tercer año		
Aprendiz de segundo año	Aprendiz de segundo año		
Aprendiz de primer año	Aprendiz de primer año		

**ESCALA DE PERSONAL SANITARIO Y DOCENTE**

**GRUPO 2.º—PERSONAL SANITARIO**

Practicante	Practicante 1.ª	Practicante	2.109,40
	Practicante 2.ª		
	Practicante 3.ª		

**GRUPO 2.º—PERSONAL DOCENTE**

Maestro	Maestro Director		
	Maestro 1.ª		
	Maestro 2.ª		

**ESCALA ADMINISTRATIVA**

**GRUPO 3.º—EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS**

Jefe Superior 1.ª	Jefe Superior 1.ª	Jefe de 1.ª	2.957,40
Jefe Superior 2.ª	Jefe Superior 2.ª	Jefe de 2.ª	2.639,40
Jefe Superior 3.ª	Jefe Superior 3.ª	Oficial de 1.ª	2.109,40
Jefe 1.ª	Jefe 1.ª	Oficial de 2.ª	1.800,—
Jefe 2.ª	Jefe 2.ª	Auxiliares	1.800,—
Oficial 1.ª	Oficial 1.ª	Aspirante de 18 a 20 años	1.800,—
Oficial 2.ª	Oficial 2.ª	Aspirante de 16 a 18 años	750,—
Auxiliar 1.ª	Auxiliar 1.ª	Aspirante de 14 a 16 años	750,—
Auxiliar 2.ª	Auxiliar 2.ª	Telefonista	1.800,—
Auxiliar 2.ª Aspirante	Aspirante		
	Telefonista		

## ANEXO

Detalle de los conceptos retributivos del personal de Rama Construcción que resulta afectado por el Convenio para el periodo 1966-1968, y situación actualizada de los

CATEGORIAS	RETRIBUCION							15 por 100 sobre suma (1)
	1 Sueldo tipo Empresa	2 Plus primer Convenio	3 Plus prórroga primer Convenio	4 Suma	5 Gratificaciones extraordinarias	6 Participación beneficios 13 por 100	7 Total	
<i>Personal técnico</i>								
Ingeniero Técnico 1. <sup>a</sup> .....	60.000	36.000	10.908	106.908	32.000	7.280,—	146.188,—	16.036,20
Arquitecto Técnico 1. <sup>a</sup> .....								
Técnico Medio 1. <sup>a</sup> .....								
Ingeniero Técnico 2. <sup>a</sup> .....	54.000	33.000	10.008	97.008	29.000	7.280,—	133.288,—	14.551,20
Arquitecto Técnico 2. <sup>a</sup> .....								
Técnico Medio 2. <sup>a</sup> .....								
Ingeniero Técnico 3. <sup>a</sup> .....	48.000	30.000	9.108	87.108	26.000	7.280,—	120.388,—	13.066,20
Arquitecto Técnico 3. <sup>a</sup> .....								
Técnico Medio 3. <sup>a</sup> .....								
Auxiliar Técnico 1. <sup>a</sup> .....	36.000	33.000	8.208	77.208	23.000	5.470,40	105.678,40	11.581,20
Delineante Proyectista .....								
Auxiliar Técnico 2. <sup>a</sup> .....	33.000	30.000	7.608	70.608	21.000	5.470,40	97.078,40	10.591,20
Delineante 1. <sup>a</sup> .....								
Auxiliar Técnico 3. <sup>a</sup> .....	30.000	27.000	7.008	64.008	19.000	4.659,20	87.687,20	9.601,20
Delineante 2. <sup>a</sup> .....								
Calcedor .....	21.600	14.400	4.908	40.908	12.000	3.744,—	56.652,—	8.181,60
<i>Personal sanitario</i>								
Practicante 1. <sup>a</sup> .....	48.000	30.000	9.108	87.108	26.000	7.280,—	120.388,—	13.066,20
Practicante 2. <sup>a</sup> .....	36.000	33.000	8.208	77.208	23.000	5.470,40	105.678,40	11.581,20
Practicante 3. <sup>a</sup> .....	33.000	30.000	7.608	70.608	21.000	5.470,40	97.078,40	10.591,20
<i>Personal docente</i>								
Maestro Director .....	36.000	33.000	8.208	77.208	23.000	5.470,40	105.678,40	11.581,20
Maestro 1. <sup>a</sup> .....	33.000	30.000	7.608	70.608	21.000	5.470,40	97.078,40	10.591,20
Maestro 2. <sup>a</sup> .....	27.000	27.000	6.708	60.708	18.000	4.076,80	82.784,80	9.106,20
<i>Personal administrativo</i>								
Jefe Superior 1. <sup>a</sup> .....	60.000	36.000	10.908	106.908	32.000	7.280,—	146.188,—	16.036,20
Jefe Superior 2. <sup>a</sup> .....	54.000	33.000	10.008	97.008	29.000	7.280,—	133.288,—	14.551,20
Jefe Superior 3. <sup>a</sup> .....	48.000	30.000	9.108	87.108	26.000	7.280,—	120.388,—	13.066,20
Jefe 1. <sup>a</sup> .....	36.000	33.000	8.208	77.208	23.000	5.470,40	105.678,40	11.581,20
Jefe 2. <sup>a</sup> .....	36.000	30.000	7.608	70.608	21.000	5.470,40	97.078,40	10.591,20
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	27.000	27.000	6.708	60.708	18.000	4.076,80	82.784,80	9.106,20
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	24.000	24.000	6.108	54.108	16.000	3.744,—	73.852,—	8.116,20
Auxiliar 1. <sup>a</sup> .....	21.600	14.400	4.908	40.908	12.000	3.744,—	56.652,—	8.181,60
Telefonista .....								
Auxiliar 2. <sup>a</sup> .....	21.600	9.600	4.428	35.628	10.400	3.744,—	49.772,—	7.125,60
Aspirante .....								
	21.600	4.890	3.948	30.348	8.800	3.744,—	42.892,—	4.552,20

(1) Calcedor, Auxiliar 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y Telefonista. 20 por 100.

Sólo se otorgará la clasificación de titulado al personal que haya sido contratado para realizar trabajos propios y específicos dediquen a la Empresa.

Todas las categorías podrán tener aumento de sueldo, que se expresará mediante letras y cuyo valor por letra y mes será de 550 Para los Ingenieros y Arquitectos Técnicos, Técnicos Medios, Jefes Superiores y Calcedores, el valor de cada letra será de 550

## NUMERO 2

Colectivo Sindical establecido en la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (E. N. H. E. R.), mismos efectuada la aplicación de lo pactado

## A C T U A L

9	10		11	12	13	14	15	16	17	18	19
15 por 100 sobre pagas extras (1)	Regularización anual salario mínimo Reglamentación Nacional		Redondeo decimales	Total	Sueldo	Plus primer Convenio	Plus segundo Convenio	Suma	Gratificaciones extraordinarias	Participación beneficios	Total
	Pagas ordinarias	Pagas extras y beneficios									
4.800	—	—	15,80	20.852	60.000	36.000	23.820	119.820	39.940	7.280,—	167.040,—
4.350	—	—	2,80	18.904	54.000	33.000	21.684	108.684	36.228	7.280,—	152.192,—
3.900	—	—	5,80	16.972	48.000	30.000	19.580	97.560	32.520	7.280,—	137.360,—
3.450	—	—	8,80	15.040	36.000	33.000	17.436	86.436	28.812	5.470,40	120.718,40
3.150	—	—	10,80	13.752	33.000	30.000	16.020	79.020	26.340	5.470,40	110.830,40
2.850	—	—	12,80	12.464	30.000	27.000	14.604	71.604	23.868	4.659,20	100.131,20
2.700	—	—	13,80	11.820	27.000	27.000	13.896	67.896	22.632	4.076,80	94.604,80
2.400	300	152	14,40	11.048	21.900	14.400	11.628	47.928	15.976	3.796,—	67.700,—
3.900	—	—	5,80	16.972	48.000	30.000	19.560	97.570	32.520	7.280,—	137.360,—
3.450	—	—	8,80	15.040	36.000	33.000	17.436	86.436	28.802	5.470,40	120.718,40
3.150	—	—	10,80	13.752	33.000	30.000	16.020	79.020	26.340	5.470,40	110.830,40
3.450	—	—	8,50	15.040	36.000	33.000	17.436	86.436	28.812	5.470,40	120.718,40
3.150	—	—	10,80	13.752	33.000	30.000	16.020	79.020	26.340	5.470,40	110.830,40
2.700	—	—	13,80	11.820	27.000	27.000	13.896	67.896	22.632	4.076,80	94.604,—
4.800	—	—	15,80	20.852	60.000	36.000	23.820	119.820	39.940	7.280,—	167.040,—
4.350	—	—	2,80	18.904	54.000	33.000	21.684	108.684	36.228	7.280,—	152.192,—
3.900	—	—	5,80	16.972	48.000	30.000	19.560	97.560	32.520	7.280,—	137.360,—
3.450	—	—	8,80	15.040	36.000	33.000	17.436	86.436	28.812	5.470,40	120.718,40
3.150	—	—	10,80	13.752	33.000	30.000	16.020	79.020	26.340	5.470,40	110.830,40
2.700	—	—	13,80	11.820	27.000	27.000	13.896	67.896	22.632	4.076,80	94.604,80
2.400	—	52	15,80	10.584	24.000	24.000	12.480	60.480	20.160	3.796,—	84.436,—
2.400	300	152	14,40	11.048	21.900	14.400	11.628	47.928	15.976	3.796,—	67.700,—
2.080	300	152	14,40	9.672	21.900	9.600	10.236	41.736	13.912	3.796,—	59.444,—
1.320	300	152	3,40	6.328	21.900	4.800	7.368	34.068	11.356	3.796,—	49.220,—

de su título profesional, cuyo sueldo y demás emolumentos podrán ser proporcionados a la jornada de trabajo que en cada momento

275 pesetas.  
pesetas.

**Detalle de los conceptos retributivos del personal de Rama Construcción que resulta afectado por el Convenio para el período 1966-1968, y situación actualizada de**

Categorías	Retribución actual					Total
	1	2	3	4	5	
	Salario tipo Empresa	Plus primer Convenio	Plus prórroga primer Convenio	Suma	Gratificaciones extraordinarias	
<b>Auxiliares de obra</b>						
Auxiliar Técnico de obra .....	30.600	18.600	5.664	54.864	7.650	62.514
Auxiliar Administrativo de obra .....	28.800	18.600	5.496	52.896	7.200	60.096
Listero-Almacenero .....	27.000	18.600	5.340	50.940	6.750	57.690
<b>Operarios</b>						
Encargado .....	43.200	18.600	6.576	68.376	7.200	75.576
Capataz .....	34.200	18.600	5.784	58.584	5.700	64.284
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	28.800	18.600	5.316	52.716	4.800	57.516
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	27.000	18.600	5.148	50.748	4.500	55.248
Ayudante .....	25.200	18.600	5.004	48.804	4.200	53.004
Peón especial .....	23.400	18.600	4.836	46.836	3.900	50.736
Peón .....	21.900	18.600	4.680	45.180	3.600	48.780
Aprendiz 4. <sup>o</sup> .....	18.000	4.500	3.216	25.716	3.000	28.716
Aprendiz 3. <sup>o</sup> .....	14.400	3.000	2.796	20.196	2.400	22.596
Aprendiz 2. <sup>o</sup> .....	12.600	1.500	2.520	16.620	2.100	18.720
Aprendiz 1. <sup>o</sup> .....	10.800	1.020	2.328	14.148	1.800	15.948
Pinche 17-18 años .....	12.600	6.000	2.688	21.288	2.100	23.388
Pinche 16-17 años .....	10.800	4.980	2.484	18.264	1.800	20.064
<b>Subalternos</b>						
Conserje .....	23.400	5.700	3.780	32.880	3.900	36.780
Ordenanza .....	21.900	5.700	3.624	31.224	3.600	34.824
Encargada Residencia .....	23.400	18.600	4.836	46.836	3.900	50.736
Dependiente de Economato .....	21.900	18.600	4.680	45.180	3.600	48.780
Camarera .....	21.900	7.500	3.756	33.156	3.600	36.756
Vigilante .....	21.900	5.700	3.624	31.224	3.600	34.824
Enfermero .....	23.400	18.600	4.836	46.836	3.900	50.736
Guarda Jurado .....	23.400	5.700	3.780	32.880	3.900	36.780
Botones 18-20 años .....	21.900	18.600	4.680	45.180	3.600	48.780
Botones 16-18 años .....	12.600	1.500	2.520	16.620	2.100	18.720
Botones 14-16 años .....	10.800	1.020	2.328	14.148	1.800	15.948
Mujer limpieza .....	21.900	7.500	3.756	33.156	3.600	36.756

## ANEXO

**Detalle comparativo del salario hora profesional reglamentario y postconvenio correspondiente al personal Técnico, Sanitario, Docente y Administrativo, de Rama Construcción con destino en las Oficinas Centrales**

Categorías	Reglamente-	Postcon-	Diferencia	Categorías	Reglamente-	Postcon-	Diferencia
	—	—	—		—	—	—
	Ptas/hora	Ptas/hora	Ptas/hora		Ptas/hora	Ptas/hora	Ptas/hora
<b>Personal técnico</b>				<b>Personal sanitario</b>			
Ingeniero Técnico 1. <sup>a</sup> .....	18,99	79,52	60,53	Practicante 1. <sup>a</sup> .....	12,64	64,74	52,10
Arquitecto 1. <sup>a</sup> .....				Practicante 2. <sup>a</sup> .....	12,64	57,36	44,72
Técnico Medio 1. <sup>a</sup> .....				Practicante 3. <sup>a</sup> .....	12,64	52,44	39,80
Ingeniero Técnico 2. <sup>a</sup> .....	18,99	72,13	54,13	<b>Personal docente</b>			
Arquitecto 2. <sup>a</sup> .....				Maestro Director .....	—	57,36	—
Técnico Medio 2. <sup>a</sup> .....				Maestro 1. <sup>a</sup> .....	—	52,44	—
Ingeniero Técnico 3. <sup>a</sup> .....	18,99	64,74	45,75	Maestro 2. <sup>a</sup> .....	—	45,06	—
Arquitecto 3. <sup>a</sup> .....				<b>Personal administrativo</b>			
Técnico Medio 3. <sup>a</sup> .....				Jefe Superior 1. <sup>a</sup> .....	17,72	79,52	61,80
Auxiliar Técnico 1. <sup>a</sup> .....	17,72	57,36	39,64	Jefe Superior 2. <sup>a</sup> .....	17,72	72,13	54,41
Auxiliar Técnico 2. <sup>a</sup> .....	15,81	52,44	36,63	Jefe Superior 3. <sup>a</sup> .....	17,72	64,74	47,02
Delineante Proyectista .....				Jefe 1. <sup>a</sup> .....	17,72	57,36	39,64
Auxiliar Técnico 3. <sup>a</sup> .....	12,64	47,52	34,88	Jefe 2. <sup>a</sup> .....	15,81	52,44	36,63
Delineante 1. <sup>a</sup> .....	12,64	47,52	34,88	Oficial 1. <sup>a</sup> .....	12,64	45,06	32,42
Delineante 2. <sup>a</sup> .....	10,78	45,06	34,28	Oficial 2. <sup>a</sup> .....	10,78	40,13	29,35
Calcedor .....	10,78	31,80	21,02	Auxiliar 1. <sup>a</sup> .....	10,78	31,80	21,02
				Auxiliar 2. <sup>a</sup> .....	10,78	27,69	16,91
				Aspirante .....	4,49	22,61	18,12
				Telefonista .....	10,78	31,80	21,02

Colectivo Sindical establecido en la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (E. N. H. E. R.), los mismos efectuada la aplicación de lo pactado

Mejoras segundo Convenio			Percepciones segundo Convenio					
7	8	9	10	11	12	13	14	15
2 % sobre suma	2 % sobre pagas extras	Total	Sueldo	Plus primer Convenio	Plus prórroga primer Convenio y Plus segundo Convenio	Suma	Gratificaciones extraordinarias	Total
11.521,44	1.606,50	13.127,94	30.520	18.600	17.185,44	66.385,44	9.256,50	75.641,94
11.108,20	1.512,—	12.620,16	28.800	18.600	16.604,16	64.004,16	8.712,—	72.716,16
10.697,40	1.417,50	12.114,90	27.000	18.600	16.037,40	61.637,40	8.167,50	69.804,90
14.358,96	1.512,—	15.870,96	43.200	18.600	20.454,19	82.254,19	9.192,77	91.446,96
12.302,64	1.197,—	13.499,64	34.200	18.600	17.107,35	69.907,35	7.896,29	77.803,64
11.070,36	1.008,—	12.078,36	28.800	18.600	15.008,58	62.506,99	7.087,34	69.594,36
10.657,08	945,—	11.602,08	27.000	18.600	14.427,30	60.027,30	6.822,78	66.850,08
10.248,84	882,—	11.130,84	25.200	18.600	13.773,42	57.573,42	6.571,42	64.134,84
9.835,56	819,—	10.654,56	23.400	18.600	13.093,72	55.093,72	6.296,84	61.390,56
9.487,80	756,—	10.243,80	21.900	18.600	12.449,80	52.949,80	6.074,20	59.023,80
5.400,36	630,—	6.030,36	18.000	4.500	8.616,36	31.116,36	3.630,—	34.746,36
4.241,16	504,—	4.745,16	14.400	3.000	7.037,16	24.437,16	2.904,—	27.341,16
3.490,20	441,—	3.931,20	12.600	1.500	6.010,20	20.110,20	2.541,—	22.651,20
2.971,08	378,—	3.349,08	10.800	1.020	5.299,08	17.119,08	2.178,—	19.297,08
4.470,48	441,—	4.911,48	12.600	6.000	6.837,43	25.437,43	2.862,05	28.299,48
3.835,44	378,—	4.213,44	10.800	4.980	6.042,04	21.822,04	2.455,40	24.277,44
6.904,80	819,—	7.723,80	23.400	5.700	10.684,80	39.784,80	4.719,—	44.503,80
6.557,04	756,—	7.313,04	21.900	5.700	10.181,04	37.781,04	4.356,—	42.137,04
9.835,56	819,—	10.654,56	23.400	18.600	13.093,72	55.093,72	6.296,84	61.390,56
9.487,80	756,—	10.243,80	21.900	18.600	12.449,80	52.949,80	6.074,20	59.023,80
6.962,70	756,—	7.718,76	21.900	7.500	10.617,06	40.017,12	4.457,64	44.474,76
6.557,04	756,—	7.313,04	21.900	7.500	10.181,04	37.781,04	4.356,—	42.137,04
9.835,56	819,—	10.654,56	23.400	18.600	13.093,72	55.093,72	6.296,84	61.390,56
6.904,80	819,—	7.723,80	23.400	5.700	10.684,80	39.784,80	4.719,—	44.503,80
9.487,80	756,—	10.243,80	21.900	18.600	12.449,80	52.949,80	6.074,20	59.023,80
3.490,20	441,—	3.931,20	12.600	1.500	6.010,20	20.110,20	2.541,—	22.651,20
2.971,08	378,—	3.349,08	10.800	1.020	5.299,08	17.119,08	2.178,—	19.297,08
6.962,76	756,—	7.718,76	21.900	7.500	10.718,76	40.118,76	4.356,—	44.477,76

## NUMERO 3

Detalle comparativo del salario hora profesional reglamentario y postconvenio correspondiente al personal Técnico, Sanitario, Docente y Administrativo, de Rama Construcción con destino en Obras

Categorías	Reglamente-	Postcon-	Diferencia	Categorías	Reglamente-	Postcon-	Diferencia
	ario	venio	—		ario	venio	—
	Ptas./hora	Ptas./hora	Ptas./hora		Ptas./hora	Ptas./hora	Ptas./hora
<i>Personal técnico</i>				<i>Personal sanitario</i>			
Ingeniero Técnico 1. <sup>a</sup> .....	18,99	74,44	55,45	Practicante 1. <sup>a</sup> .....	12,64	60,61	47,97
Arquitecto 1. <sup>a</sup> .....				12,64	53,70	41,06	
Técnico Medio 1. <sup>a</sup> .....				12,64	49,09	36,45	
<i>Personal docente</i>				<i>Personal administrativo</i>			
Ingeniero Técnico 2. <sup>a</sup> .....	18,99	67,52	48,23	Maestro Director .....	—	53,70	—
Arquitecto 2. <sup>a</sup> .....				—	49,09	—	
Técnico Medio 2. <sup>a</sup> .....				—	42,18	—	
Ingeniero Técnico 3. <sup>a</sup> .....	18,99	60,61	41,62	Jefe Superior 1. <sup>a</sup> .....	17,72	74,44	56,72
Arquitecto 3. <sup>a</sup> .....				17,72	67,52	49,80	
Técnico Medio 3. <sup>a</sup> .....				17,72	60,61	42,89	
Auxiliar Técnico 1. <sup>a</sup> .....	17,72	53,70	35,98	Jefe 1. <sup>a</sup> .....	17,72	53,70	35,98
Auxiliar Técnico 2. <sup>a</sup> .....	15,81	49,09	33,28	Jefe 2. <sup>a</sup> .....	15,81	49,09	33,28
Delineante Proyectista .....				15,81	42,18	29,54	
Auxiliar Técnico 3. <sup>a</sup> .....				15,81	42,18	29,54	
Delineante 1. <sup>a</sup> .....	12,64	44,48	31,84	Oficial 1. <sup>a</sup> .....	12,64	42,18	29,54
Delineante 2. <sup>a</sup> .....	12,64	44,48	31,84	Oficial 2. <sup>a</sup> .....	10,78	37,57	26,79
Calcedor .....	10,78	42,18	31,40	Auxiliar 1. <sup>a</sup> .....	10,78	29,77	18,99
	10,78	29,77	18,99	Auxiliar 2. <sup>a</sup> .....	10,78	25,93	15,15
				Aspirante .....	4,49	21,16	16,67
				Telefonista .....	10,78	29,77	18,99

**Detalle comparativo del salario hora profesional reglamentario y postconvenio correspondiente al personal Auxiliar de Obra, Operarios y Subalternos, de Rama Construcción con destino en las distintas Zonas de Obras**

Categorías	Reglamentario Ptas./hora	Postconvenio Ptas./hora	Diferencia Ptas./hora	Categorías	Reglamentario Ptas./hora	Postconvenio Ptas./hora	Diferencia Ptas./hora
<i>Auxiliares de obra</i>				Aprendiz tercer año .....	5,14	11,70	6,56
Auxiliar Técnico obra .....	10,67	32,38	21,71	Aprendiz segundo año .....	4,33	9,69	5,36
Auxiliar administrativo obra .....	10,67	31,12	20,45	Aprendiz primer año .....	4,33	8,26	3,92
Listero-Almacenero .....	10,67	29,88	19,21	<i>Subalternos</i>			
<i>Operarios</i>				Conserje .....	10,40	19,05	8,65
Encargado .....	11,89	39,14	27,25	Ordenanza .....	10,40	18,03	7,63
Capataz .....	10,42	33,29	22,87	Enfermero Residencia .....	10,40	26,28	16,28
Oficial 1.ª .....	10,42	29,79	19,37	Dependiente Economato .....	10,40	25,26	14,86
Oficial 2.ª .....	10,40	28,61	18,21	Camarrera .....	10,40	19,04	8,64
Ayudante .....	10,40	27,45	17,05	Vigilante .....	10,40	18,03	7,63
Peón especial .....	10,40	26,28	16,28	Enfermero .....	10,40	26,28	15,88
Peón .....	10,40	25,26	14,86	Guarda jurado .....	10,40	19,05	8,65
Pinche 17-18 años .....	5,37	12,11	6,74	Botones 18-20 años .....	10,40	25,26	14,86
Pinche 16-17 años .....	4,54	10,39	5,85	Botones 16-18 años .....	4,33	9,69	5,36
Aprendiz cuarto año .....	6,01	14,87	8,86	Botones 14-16 años .....	4,33	8,26	3,93
				Mujer limpieza .....	10,40	19,04	8,64

**Detalle comparativo del salario hora profesional reglamentario y postconvenio correspondiente al personal Técnico, Sanitario, Docente y Administrativo, de Rama Construcción con destino en Obras**

Categorías	Reglamentario Ptas./hora	Postconvenio Ptas./hora	Diferencia Ptas./hora	Categorías	Reglamentario Ptas./hora	Postconvenio Ptas./hora	Diferencia Ptas./hora
<i>Personal técnico</i>				<i>Personal sanitario</i>			
Ingeniero Técnico 1.ª .....	18,99	74,44	55,45	Practicante 1.ª .....	12,64	60,61	47,97
Arquitecto 1.ª .....				Practicante 2.ª .....	12,64	53,70	41,06
Técnico Medio 1.ª .....				Practicante 3.ª .....	12,64	49,09	36,45
Ingeniero Técnico 2.ª .....	18,99	67,52	48,23	<i>Personal docente</i>			
Arquitecto 2.ª .....				Maestro Director .....	—	53,70	—
Técnico Medio 2.ª .....				Maestro 1.ª .....	—	49,09	—
Ingeniero Técnico 3.ª .....	18,99	60,61	41,62	Maestro 2.ª .....	—	42,18	—
Arquitecto 3.ª .....				<i>Personal administrativo</i>			
Técnico Medio 3.ª .....				Jefe Superior 1.ª .....	17,72	74,44	56,72
Auxiliar Técnico 1.ª .....	17,72	53,70	35,98	Jefe Superior 2.ª .....	17,72	67,52	49,80
Auxiliar Técnico 2.ª .....	15,81	49,09	33,28	Jefe Superior 3.ª .....	17,72	60,61	42,89
Delineante Proyectista .....				Jefe 1.ª .....	17,72	53,70	35,98
Auxiliar Técnico 3.ª .....				Jefe 2.ª .....	15,81	49,09	33,28
Delineante 1.ª .....	12,64	44,48	31,84	Oficial 1.ª .....	12,64	42,18	29,54
Delineante 1.ª .....	12,64	44,48	31,84	Oficial 2.ª .....	10,78	37,57	26,79
Delineante 2.ª .....	10,78	42,18	31,40	Auxiliar 1.ª .....	10,78	29,77	18,99
Calcador .....	10,78	29,77	18,99	Auxiliar 2.ª .....	10,78	25,93	15,15
				Aspirante .....	4,49	21,16	16,67
				Telefonista .....	10,78	29,77	18,99

**Detalle comparativo del salario hora profesional reglamentario y postconvenio correspondiente al personal Auxiliar de Obra, Operarios y Subalternos, de Rama Construcción con destino en las distintas Zonas de Obras**

Categorías	Reglamentario Ptas./hora	Postconvenio Ptas./hora	Diferencia Ptas./hora	Categorías	Reglamentario Ptas./hora	Postconvenio Ptas./hora	Diferencia Ptas./hora
<i>Auxiliares de obra</i>				Aprendiz tercer año .....	5,14	11,70	6,56
Auxiliar Técnico obra .....	10,67	32,38	21,71	Aprendiz segundo año .....	4,33	9,69	5,36
Auxiliar Administrativo obra .....	10,67	31,12	20,45	Aprendiz primer año .....	4,33	8,26	3,92
Listero-Almacenero .....	10,67	29,88	19,21	<i>Subalternos</i>			
<i>Operarios</i>				Conserje .....	10,40	19,05	8,65
Encargado .....	11,89	39,14	27,25	Ordenanza .....	10,40	18,03	7,63
Capataz .....	10,42	33,29	22,87	Enfermero Residencia .....	10,40	26,28	16,28
Oficial 1.ª .....	10,42	29,79	19,37	Dependiente Economato .....	10,40	25,26	14,86
Oficial 2.ª .....	10,40	28,61	18,21	Camarrera .....	10,40	19,04	8,64
Ayudante .....	10,40	27,45	17,05	Vigilante .....	10,40	18,03	7,63
Peón especial .....	10,40	26,28	16,28	Enfermero .....	10,40	26,28	15,88
Peón .....	10,40	25,26	14,86	Guarda jurado .....	10,40	19,05	8,65
Pinche 17-18 años .....	5,37	12,11	6,74	Botones 18-20 años .....	10,40	25,26	14,86
Pinche 16-17 años .....	4,54	10,39	5,85	Botones 16-18 años .....	4,33	9,69	5,36
Aprendiz cuarto año .....	6,01	14,87	8,86	Botones 14-16 años .....	4,33	8,26	3,93
				Mujer limpieza .....	10,40	19,04	8,64